



MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Boquerón esq. Ballivián | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | Email: municipalidad.mralonso@gmail.com

Mariano Roque Alonso, 19 de Julio de 2018

Nota I.M N° 580 /2.018 -

SEÑOR
DELIO SALDIVAR
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL DE MARIANO ROQUE ALONSO
PRESENTE

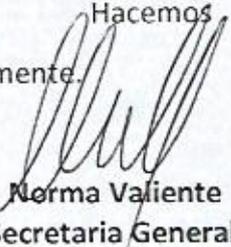
Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio al Cuerpo Legislativo Comunal, a los efectos me manifestar cuanto sigue;

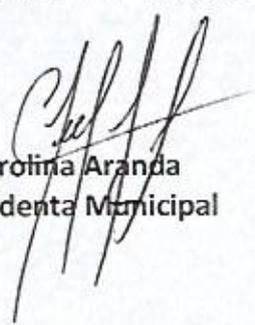
Que, según Expediente Administrativo N° 3095/2.018, la empresa "Consortio Aseo Logístico" – Recolectora de Residuos Sólidos ha solicitado "una adenda de ampliación de Items, Tarifas y reglamentaciones del contrato suscripto en fecha 06 de Septiembre de 2.014 entre la Municipalidad de Mariano Roque Alonso y el Consortio Aseo Logístico..." detallándose los ítems con las tarifas requeridas y sus reglamentaciones.

Que, así las cosas, remitimos adjunto copia del Dictamen A.J N° 778/2.018, de fecha 10 de julio de 2.018, así como copia de la nota de referencia, donde constan los detalles y reglamentaciones solicitadas por la empresa recurrente, a los efectos de que ese Alto Cuerpo Legislativo Comunal estudie y considere la pertinencia de la Nota de referencia, según corresponda.

Hacemos propicia la ocasión, para extenderle un cordial saludo,

Atentamente,


Norma Valiente
Secretaria General


Carolina Aranda
Intendente Municipal


Secretaria Gral.

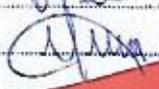
INTENDENCIA

MESA DE ENTRADA JUNTA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE M.R. ALONSO

EXEDIENTE N° 603/18

FECHA 23.07.18

HORA 09:23

VERIFICADO POR 

DICTAMEN No: 778/2018 A.J.

Mariano Roque Alonso, 10 de Julio de 2018.

SEÑORA INTENDENTA:

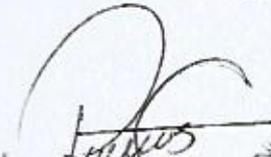
Que, en fecha 10 de Julio del año en curso, la Secretaria General remitió el Expediente Número 3095, Firma Consorcio Aseo Logístico, en donde se solicita una ADENDA de ampliación de Items, tarifas y reglamentaciones del contrato suscripto en fecha 06/09/2014 entre la Municipalidad Mariano Roque Alonso y el Consorcio Aseo Logístico. Se adjuntan las documentaciones para su análisis y recomendación.-----

En este sentido, esta Asesoría dice: que la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal" establece: que, en su Art.51 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE. Son atribuciones del Intendente Municipal: b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas, el Art. 3 de la Ordenanza N° 046/2016J.M., y en concordancia con el Contrato firmado el 06/09/2014 entre la Municipalidad de Mariano Roque Alonso y el Consorcio ASEO Logístico en la;

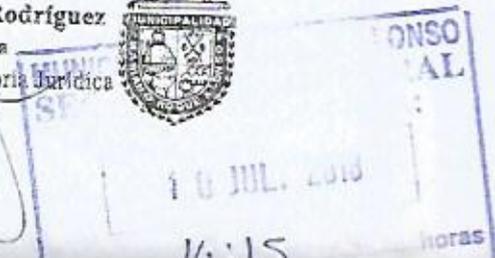
Clausula DECIMO QUINTA: REAJUSTE DE TERIFAS Las tarifas podrán ser reajustadas a solicitud del CONCESIONADO, por lo menos una vez al año de acuerdo a la formula polinòmica que se indica en el contrato. El CONCESIONARIO deberá solicitar a la Municipalidad el reajuste correspondiente, siempre en base a lo descrito en el párrafo anterior, la actualización se dará al mes siguiente con la aprobación de la Junta Municipal por Ordenanza y promulgado por la Intendencia Municipal, Si la Municipalidad se negare a revisar y/o reajustar los montos, sumas y cotos según los índices de variaciones producidas, el concesionario podrá rescindir este contrato y podrá solicitar las indemnizaciones correspondientes.-----

En virtud de lo expuesto en presente Dictamen y el Contrato firmado el 06/09/2014 entre ambos, referente al Expediente N° 3095 donde la Firma Consorcio Aseo Logístico, solicita una ADENDA de ampliación de Items, tarifas y reglamentaciones del contrato suscripto en fecha 06/09/2014 entre la Municipalidad Mariano Roque Alonso y el Consorcio Aseo Logístico. Esta Asesoría Jurídica SUGIERE derivar a la Junta Municipal para su estudio y consideración pertinente conforme al contrato vigente con dicha permisoria.-----

Es mi dictamen.


Abog. Susana Rodríguez
Asesoría Jurídica
Municipalidad de Mariano Roque Alonso

Abog. Susana Rodríguez
Directora
Dirección de Asesoría Jurídica



CLÁUSULA DECIMO CUARTA:

En la circunstancia no prevista expresamente en este contrato se resolverá de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Bases y Condiciones de esta concesión, y la normativa legal que rige la materia tanto para el CONCESIONARIO como para la MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: REAJUSTE DE TARIFAS

Las tarifas podrán ser reajustadas a solicitud del CONCESIONARIO, por lo menos una vez al año de acuerdo a la formula polinómica que se indica a continuación:

$$A = 0,26x(1 + (Mi/Mo)) + 0,29x(1 + (Di/Do)) + 0,28x(1 + (Gi/Go)) + 0,17x(1 + (Ii/Io))$$

Donde:

- A = Ajuste de precios iniciales
- Mi = Precio oficial del salario mínimo vigente 10 días antes de la fecha de revisión del precio inicial.
- Mo = Precio oficial del salario mínimo vigente 14 días antes de la fecha de presentación de las ofertas.
- Di = Precio oficial del Dólar Americano tipo vendedor fijada por el Banco Central del Paraguay 10 días antes de la fecha de presentación de pedido de revisión de la tarifa.
- Do = Precio oficial del Dólar Americano tipo vendedor fijada por el Banco Central del Paraguay 14 días antes de la fecha de presentación de las ofertas.
- Gi = Precio oficial de venta de Gasoil fijado por el Gobierno Nacional 10 días antes de la fecha de pedido de revisión de la tarifa.
- Go = Precio oficial de venta de Gasoil fijado por el Gobierno Nacional 14 días antes de la fecha de presentación de las ofertas.
- Ii = Índice de precios al consumidor vigente 10 días antes de la fecha de presentación de pedido de revisión de la tarifa, suministrada por el Banco Central del Paraguay
- Io = Índice de precios al consumidor vigente 14 días antes de la fecha de presentación de las ofertas, suministrada por el Banco Central del Paraguay.

El CONCESIONARIO deberá solicitar a la MUNICIPALIDAD el reajuste correspondiente, siempre en base a lo descrito en el párrafo anterior; la actualización se dará al mes siguiente con la aprobación de la Junta Municipal por Ordenanza y promulgado por la Intendencia Municipal.

Si la Municipalidad se negare a revisar y/o reajustar los montos, sumas y costos según los índices de variaciones producidas, el Concesionario podrá rescindir este contrato y podrá solicitar las indemnizaciones correspondientes.

Loga
Logística Ambiental S.R.L.



EMAASA
RUC: 80020630-4

Abg. Jorge A. Valdez Páez
Secretario General
Municipalidad Mariano R. Alonso

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Heriberto R. Mérmol L.
Intendente Municipal
Municipalidad Mariano R. Alonso

Abg. Jorge A. Valdez Páez
Secretario General
Municipalidad Mariano R. Alonso



0740

A. Aranda Juridica

Municipalidad de Mariano Roque Alonso
Mariano Roque Alonso, 15 de Junio de 2018
Expediente N° 3095 Fechas: 03
Fecha: 15-06-18 Hora: 11:12
Portador: Juan Acosta
Teléfono: 755-004

Señora
Sra. Carolina Aranda, Intendente.
Municipalidad de Mariano Roque Alonso.
Presente:

De nuestra más distinguida consideración:

Nos dirigimos a usted y por su intermedio a quienes corresponda, en nombre y representación de la Empresa CONSORCIO ASEO LOGISTICO, única y exclusiva concesionaria del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y Semi Sólidos Domiciliarios, Comerciales e Industriales para el Municipio de Mariano Roque Alonso, para solicitarle una adenda de ampliación de Items, Tarifas y reglamentaciones del contrato suscripto en fecha 06 de septiembre de 2014 entre la Municipalidad de Mariano Roque Alonso y el CONSORCIO ASEO LOGISTICO y según el Art. 3° de la Ordenanza N° 046/2016 J.M., en la cual menciona que "Todas las empresas, comercios o generadores de residuos que no estén especificados en estos items llegaran a un acuerdo con la empresa adjudicada para el pago por los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliaria, industriales y comerciales."

Los items con las tarifas solicitadas y sus reglamentaciones son las siguientes:

CLAUSULA CUARTA: TARIFA ESTABLECIDA PARA LA RECOLECCION

La personas físicas, jurídicas y entidades en general, propietarios, arrendatarios u ocupantes de inmuebles localizados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Mariano Roque Alonso, beneficiarios con la prestación total o parcial del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos (basuras), abonarán de acuerdo a la siguiente clasificación que podrá ser modificada teniendo en cuenta las cláusulas de contrato de concesión del servicio.

TARIFAS DE RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL.

Nro.	Clasificación	Tarifa en Gs. mas IVA
38	Fraccionadotas de Gas	550.000
39	Fraccionadotas de Petróleo (por cada retiro) Básico (o por kilo o M³)	550.500
40	Consultorios médicos y odontológicos	35.000
41	Terminales	1.550.000
42	Oficinas Distribuidoras (Emblemas) Básico (o por kilo o M³)	310.500
43	Servicios de Contenedores por peso (TN) o por volumen (M³)	660.000
44	Servicios especiales de recolección y disposición final por peso (TN) o por volumen (M³)	660.000
45	Venta de vehículos	55.000
46	Talleres mecánicos	155.000
47	Salones Velatorios	180.000
48	Salones Multiuso	220.000
49	Polideportivos, Canchas Sintéticas o naturales	220.000
50	Emisoras de Radio y Televisión	220.000

Elidokano



51	Edificios Públicos y Privadas (COPACO, ANDE, ESSAP, ect)	440.000
52	Bancos-Financieras-Cooperativas	440.000
53	Distribuidoras Fraccionadoras y Afines	220.000
54	Discotecas, Pub, Karaoke, Centros Nocturnos	550.000
55	Centros Sociales, Culturales y Deportivos	220.000
56	Universidades/Facultades/Centros de Enseñanzas	330.000
57	Industrias de Pinturas Básico (o por kilo o M ³)	550.000
58	Industrias de Calzados Básico (o por kilo o M ³)	550.000
59	Industrias Tipográficas, Imprentas Mayor a 50m ² Básico (o por kilo o M ³)	550.000
60	Industria Textil Básico (o por kilo o M ³)	550.000
61	Industrias Metalúrgicas Básico (o por kilo o M ³)	550.000
62	Industrias Jaboneras Básico (o por kilo o M ³)	550.000
63	Industrias de Muebles, Aserraderos Básico (o por kilo o M ³)	550.000
64	Industrias de Cuero, Curtiembres Básico (o por kilo o M ³)	550.000
65	Industrias de Bebidas Básico (o por kilo o M ³)	550.000
66	Puertos Privados/ Astilleros/Areneras (Básico)	3.500.000
67	Industrias de gran envergadura (Básico)	3.500.000
68	Comercios, Industrias, viviendas en general, por desocupación temporal mitad de su tarifa asignada según el presente tarifario.	

Los Comercios, Industrias, Fabricas y Contribuyentes en general, para pagar su patente Comercial, Industrial o Profesional, para la presentación de Proyectos o Regularizaciones de Construcción, Proyectos de Fraccionamientos o Unificaciones de Inmuebles y para el pago del Impuesto Inmobiliario, deberán presentar las facturas correspondientes que acrediten estar al día en su tasa por dicho servicio, así también la empresa concesionaria del servicio de recolección de RSU (basura) deberá comunicara cada semestre por nota dirigida al intendente, la lista de los morosos para iniciar las acciones legales correspondientes previa certificación municipal, conforme al Art. N° 177 de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10. La Municipalidad otorgará el certificado de deuda al CONCESIONARIO sin más trámites y se implementará un sistema de forma a incluir en una base de datos municipal al usuario moroso, para exigirle el pago al momento de concurrir a la Municipalidad para cualquier otro pago de tributos municipales.

Los residuos dispuestos en la vía pública de aquellos usuarios que se encuentran en mora en el pago de la tarifa por los servicios prestados por más de 3 (tres) meses, se verán afectados parcialmente con el retiro de los mismos hasta su regularización de las deudas con la Empresa, sin que ello implique falta alguna. Este hecho no eximirá al usuario del pago de la tarifa correspondiente. De ocurrir esta situación, el CONCESIONARIO deberá presentar a la MUNICIPALIDAD el listado de los usuarios afectados por esta medida

Todas las personas físicas o jurídicas que produzcan una cantidad igual o mayor a 1 metro cúbico, o 800 kilos de residuos sólidos domiciliarios, comerciales o industriales y otros, en el lapso de 30 días deberán abonar la tarifa por cada metro cubico o peso recolectado por la empresa concesionaria del servicio de recolección de residuos, establecida en la presente Ordenanza Municipal; dejando de lado cualquier clasificación que le pudiese corresponder, atendiendo a su condición de gran generador de residuos.

En los casos de grandes generadores de residuos, el usuario necesariamente deberá llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, para establecer la tarifa por el retiro en cada caso, puesto que es la única autorizada para prestar dichos servicios en el municipio. No podrán realizar este



CONSORCIO ASEO LOGÍSTICO

RECOLECTORA DE RESIDUOS SOLIDOS

Avda. Boquerón esq/ Pitiantuta
Teléfono: 021 755 004
Mariano Roque Alonso

(3)

servicio ninguna persona física o jurídica sin la autorización previa por escrito del CONCESIONARIO.

El SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES, Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, es un servicio "público" brindado por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, por tanto, es de uso y pago obligatorio por parte de todas las personas físicas y jurídicas residentes en este municipio, conforme a lo que establecen las leyes y ordenanzas vigentes que rigen la materia.

Forma y Plazo de Pago

La forma de pago del servicio es mensual y el pago sin multa de la tasa mensual podrá efectuarse hasta diez días hábiles correspondientes al mes siguiente al del servicio realizado.

El único comprobante válido para las cobranzas del servicio realizado, serán las habilitadas por el CONCESIONARIO, facturas auto impresas (ticket), facturas manuales con membrete, timbrado y numerados.

Esperando una respuesta favorable, me despido de usted deseándole éxitos en sus delicadas funciones

MEMORANDUM

COMISION ASESORA DE LEGISLACION

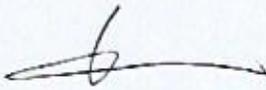
PARA: Asesoría Jurídica
DE: Comisión Asesora Permanente de Legislación
FECHA: 31 de Julio de 2018
ASUNTO: Remitir el expediente N° 580/18J.M

Por el presente remito el Expediente N° 580/18JM, referente a la solicitud de una "adenda de ampliación de Ítems, tarifas y reglamentaciones del contrato suscripto en fecha 06 de setiembre de 2014 entre la Municipalidad de Mariano R. Alonso y el Consorcio Aseo Logístico". Se solicita su estudio y dictamen en la brevedad.-----

Atentamente.



Abg. Emanuel Verón
Presidente Comisión de Legislación



Libania
31/07/2018



Municipalidad de Mariano Roque Alonso
Junta Municipal

Nanawa esq. Toledo
Teléf.: 753-870 750-584



MEMORANDUM N° 042/2.018 Pdcia. JM

Para: Abog. Meneleo Insfran – Asesor Jurídico JM
De: Presidencia Junta Municipal.
Fecha: 02 de agosto de 2018.
Asunto: Remisión copia de contrato concesión para recolección de basura.

Por el presente de conformidad a la solicitud realizada mediante Dictamen A.J. N° 27/18, cumplimos en remitir fotocopia del contrato suscripto de Concesión de los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Domiciliarios, Comerciales e Industriales y Servicios Complementarios de la ciudad de M.R. Alonso.

Atentamente

*Recibido en
Asesoría Jurídica
en fecha 06/08/18
a las 12:10 hs.*


Sr. DELIO SALDIVAR NÚÑEZ

Presidente Junta Municipal



PRESUPUESTO.

Mariano Roque Alonso, 06 de Agosto de 2.018. -

DICTAMEN Nº 053/2.018 J.M. -

Pág.1/4.-

Señor

DELIO SALDÍVAR

Presidente Junta Municipal

PRESENTE:

VISTA: La **Nota I.M. Nº 580/2.018** de fecha **19 de julio de 2.018**, ingresada a la Junta Municipal bajo el rótulo de **Expediente Nº 603/2.018**, de fecha **23 de julio de 2.018**, por la cual el Ejecutivo Municipal manifiesta que *"...según Expediente Administrativo Nº 3095/2.018, la empresa "Consortio Aseo Logístico" – Recolectora de Residuos Sólidos ha solicitado "una adenda de ampliación de Ítems, Tarifas y reglamentaciones del contrato suscripto en fecha 06 de Septiembre de 2.014 entre la Municipalidad de Mariano Roque Alonso y el Consortio Aseo Logístico..." detallándose los ítems con las tarifas requeridas y sus reglamentaciones. Que, así las cosas, remitimos adjunto copia del Dictamen A.J. Nº 778/2.018, de fecha 10 de julio de 2.018, así como copia de la nota de referencia, donde constan los detalles y reglamentaciones solicitadas por la empresa recurrente, a los efectos de que ese Alto Cuerpo Legislativo Comunal estudie y considere la pertinencia de la Nota de referencia, según corresponda"; y; -----*

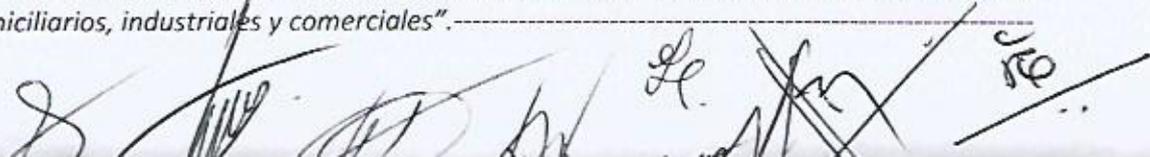
CONSIDERANDO: Que, en fecha 06 de setiembre de 2.014, la **Municipalidad de Mariano Roque Alonso** y la empresa **Consortio ASEO LOGÍSTICO**, han suscripto a favor de ésta última, un contrato de **CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO**. De acuerdo a lo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** del contrato de marras, la Vigencia del mismo es por el término de 5 (cinco) años, contados a partir del día siguiente de la firma. Así las cosas, el mencionado contrato se encuentra actualmente en plena vigencia.-

Que, de la aplicación de la Fórmula de Reajuste establecida en la **"Cláusula Décimo Quinta: Reajuste de Tarifas"**, del contrato de marras surge como conclusión que corresponde, que las Tarifas inicialmente establecidas en el contrato, de ser aprobadas y promulgadas en el mes de agosto de 2.018, deberán ser incrementadas a partir del mes de setiembre de 2.018, en un porcentaje del 12,13% (doce coma trece por ciento).-----

Que, la empresa recurrente solicita la suscripción de una adenda al contrato de concesión, en la cual se contemple la Ampliación de Ítems, Tarifas y Reglamentaciones, amparados en lo establecido en su **CLÁUSULA CUARTA - TARIFA ESTABLECIDO PARA LA RECOLECCIÓN**, que establece taxativamente cuanto sigue: *"La tarifa del servicio prestado por el concesionario será conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza Municipal, más IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, multas y recargos. En los casos de grandes generadores de residuos, el usuario necesariamente deberá llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, para establecer la tarifa por el retiro en cada caso, puesto que es la única autorizada para prestar servicios en el Municipio."*-----

Que, en el Pliego de Bases y Condiciones que sirviera de base para el llamado a Licitación Pública Nacional, en la Sección I – Bases y Condiciones, específicamente en el Numeral 28. **PENALIDADES**, en el cuarto párrafo establece *"...Que en los casos de grandes generadores de residuos, el usuario necesariamente deberá llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, para establecer la tarifa por retiro en cada caso, puesto que es la única autorizada para prestar servicios en el municipio."*-----

Que, la empresa recurrente justifica también su solicitud invocando lo establecido en el **Artículo 3º de la Ordenanza Nº 046/2.016 J.M.**, de fecha que establece taxativamente cuanto sigue: *"Todas las empresas, comercios o generadores de residuos que no estén especificados en éstos ítems llegarán a un acuerdo con la empresa adjudicada para el pago por los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, industriales y comerciales"*.-----



POR TANTO: estas Comisiones, luego del respectivo estudio:-----

RECOMIENDAN:

Art. 1°) **ACTUALIZAR**, la Ordenanza N° 046/2.016 J.M. de fecha 21 de diciembre de 2.016, quedando establecidas las tarifas de acuerdo a la siguiente escala:-----

CLASIFICACIÓN	Tarifa Mensual en Guaraníes más IVA
Viviendas en Asentamientos	16.820
Viviendas económicas y mediana hasta 100m2. - recolección alternada	33.639
Vivienda normal más de 100 m2. - recolección alternada	34.760
Vivienda Recolección diaria	35.882
Vivienda con pequeños comercios -almacenes	35.882
Comercio con recolección diaria	37.003
Comercio con recolección alternada	35.882
Carpintería, carnicería	35.882
Salones comerciales - recolección diaria	37.003
Hoteles y Moteles	448.520
Supermercados medianos	448.520
Supermercados grandes (básicos)	1.569.820
Fabricas de Plásticos (básicos)	1.569.820
Fabricas de envases (básicos)	1.569.820
Recicladoras	1.569.820
Importadoras	392.455
Bares y Restaurantes	89.704
Bancos y Financieras	448.520
Clubes sociales y Discotecas	392.455
Hospitales Públicos (no basura patológica)	224.260
Sanatorios Privados (no basura patológica)	224.260
Instituciones Religiosas	61.672
Estaciones de Servicios	448.520
Edif. Dpto. por unidad de vivienda	33.639
Galería por locales comerciales	39.246
Deposito de materiales de construcción	44.852
Laboratorio de análisis clínicos y similares	44.852
Colegios y Escuelas Privadas	246.286
Farmacias chicas o pequeñas	39.246
Farmacias grandes	89.704
Industrias Farmacéuticas	504.585
Estudios Contables y Jurídicos	33.639
Empresas con grandes depósitos	414.881
Empresas de Transporte	414.881
Residuos por Kilo	505
Residuos por peso (Tn)	504.585

Art. 2°) **AUTORIZAR**, al Ejecutivo Municipal la firma de una Adenda al Contrato de fecha 06 de setiembre de 2.014, cuyo objeto es la **CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO.**CTUALIZAR, suscripto con el Consorcio ASEO LOGÍSTICO en la cual se especifican ítems y sus respectivas tarifas que no están incluidas en el Pliego de Bases y Condiciones inicial, los cuales se detallan a continuación:-----

CLASIFICACIÓN	Tarifa Mensual en Guaraníes + I.V.A.
Fraccionadoras de Gas	550.000.-
Fraccionadoras de Petróleo (por cada retiro) - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Consultorios médicos y odontológicos	35.000.-
Terminales	1.550.000.-
Oficinas Distribuidoras (Emblemas) Básico (o por kilo o M3)	310.500.-
Servicios de Contenedores por peso (Tn) o por volumen (M3)	660.000.-
Servicios especiales de recolección y disposición final por peso (tn) o por volumen (M3)	660.000.-
Venta de vehículos	55.000.-
Talleres mecánicos	155.000.-
Salones velatorios	180.000.-
Salones Multiuso	220.000.-
Polideportivos, Canchas Sintéticas o naturales	220.000.-
Emisoras de Radio y/o Televisión	220.000.-
Edificios Públicos y Privadas (COPACO, ANDE, ESSAP, etc.)	440.000.-
Bancos, Financieras, Cooperativas	440.000.-
Distribuidoras Fraccionadoras y Afines	220.000.-
Discotecas, Pub, Karaoke, Centros Nocturnos	550.000.-
Centros Sociales, Culturales y Deportivos	220.000.-
Universidades/Facultades/Centros de Enseñanza	330.000.-
Industrias de Pinturas - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Industrias de Calzados - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Industrias Tipográficas, Imprentas Mayor a 50 M2 - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Industria Textil - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Industrias Metalúrgicas - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Industrias Jaboneras - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Industrias de Muebles, Aserraderos - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Industrias de Cuero, Curtiembres - Básico (o por kilo o por M3)	550.000.-
Industrias de Bebidas Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Puertos Privados/Astilleros/Areneras - Básico	3.500.000.-
Industrias de gran envergadura - Básico	3.500.000.-
Comercios, industrias, viviendas en general, por desocupación temporal mitad de su tarifa asignada según el presente tarifario	

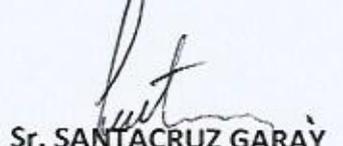
Una vez suscripta la mencionada Adenda por la partes, ésta deberá ser remitida a este Cuerpo

2/10
2/10

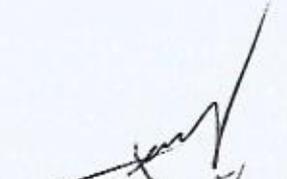
-Comisión de Legislación:


Sr. RAFAEL GÓMEZ
Miembro


Abog. EMANUEL VERÓN
Presidente


Sr. SANTACRUZ GARAY
Miembro


Sr. FÉLIX ARRÚA
Miembro

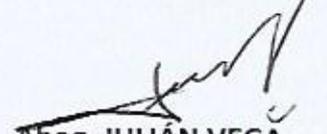

Abog. JULIÁN VEGA
Miembro

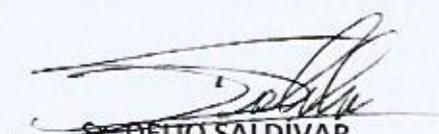
- Comisión de Medio Ambiente, Salubridad e Higiene:

Sr. ANDRÉS CABALLERO
Miembro

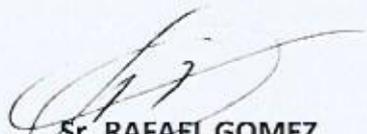
Sr. RODNEY ORUÉ
Presidente

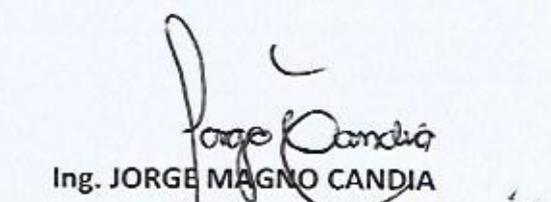

Abog. EMANUEL VERON
Miembro

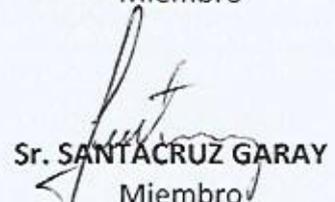

Abog. JULIÁN VEGA
Miembro


Sr. DELTO SALDIVAR
Miembro

- Comisión de Hacienda y Presupuesto:


Sr. RAFAEL GOMEZ
Miembro


Ing. JORGE MAGNO CANDIA
Presidente


Sr. SANTACRUZ GARAY
Miembro


Lic. CHRISTIAN JORGGE
Miembro


Abog. JULIAN VEGA



ORDENANZA N° 006/2.018 J.M.

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ORDENANZA N° 046/2.016 JM Y SE AUTORIZA LA FIRMA DE ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO".

VISTO: El Dictamen N° 053/18 de las Comisiones Asesoras Permanentes de Legislación, de Hacienda y Presupuesto y de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente, por la cual recomiendan actualizar la Ordenanza N° 046/2.016 JM y se autoriza la firma de Adenda al Contrato de Concesión de los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos Domiciliarios, Comerciales e Industriales y Servicios Complementarios en la Ciudad de Mariano Roque Alonso.

CONSIDERANDO: Que, La Nota I.M. N° 580/2.018 de fecha 19 de julio de 2.018, ingresada a la Junta Municipal bajo el rótulo de Expediente N° 603/2.018, de fecha 23 de julio de 2.018, por la cual el Ejecutivo Municipal manifiesta que "...según Expediente Administrativo N° 3095/2.018, la empresa "Consortio Aseo Logístico" – Recolectora de Residuos Sólidos ha solicitado "una adenda de ampliación de ítems, Tarifas y reglamentaciones del contrato suscripto en fecha 06 de Septiembre de 2.014 entre la Municipalidad de Mariano Roque Alonso y el Consortio Aseo Logístico..." detallándose los ítems con las tarifas requeridas y sus reglamentaciones. Que, así las cosas, remitimos adjunto copia del Dictamen A.J. N° 778/2.018, de fecha 10 de julio de 2.018, así como copia de la nota de referencia, donde constan los detalles y reglamentaciones solicitadas por la empresa recurrente, a los efectos de que ese Alto Cuerpo Legislativo Comunal estudie y considere la pertinencia de la Nota de referencia, según corresponda".-----

Que, en fecha 06 de setiembre de 2.014, la Municipalidad de Mariano Roque Alonso y la empresa Consortio ASEO LOGÍSTICO, han suscripto a favor de ésta última, un contrato de CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO. De acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA del contrato de marras, la Vigencia del mismo es por el término de 5 (cinco) años, contados a partir del día siguiente de la firma. Así las cosas, el mencionado contrato se encuentra actualmente en plena vigencia.-----

Que, de la aplicación de la Fórmula de Reajuste establecida en la "Cláusula Décimo Quinta: Reajuste de Tarifas", del contrato de marras surge como conclusión que corresponde, que las Tarifas inicialmente establecidas en el contrato, de ser aprobadas y promulgadas en el mes de agosto de 2.018, deberán ser incrementadas a partir del mes de setiembre de 2.018, en un porcentaje del 12,13% (doce coma trece por ciento).-----

Sra. GLADYS ZARATE GOMEZ
Secretaria



Sr. DELIO SALDIVAR NUÑEZ
Presidente Junta Municipal



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY

ORDENANZA Nº 006/2.018 J.M.



Que, la empresa recurrente solicita la suscripción de una adenda al contrato de concesión, en la cual se contemple la Ampliación de Ítems, Tarifas y Reglamentaciones, amparados en lo establecido en su **CLÁUSULA CUARTA - TARIFA ESTABLECIDO PARA LA RECOLECCIÓN**, que establece taxativamente cuanto sigue: *"La tarifa del servicio prestado por el concesionario será conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza Municipal, más IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, multas y recargos. En los casos de grandes generadores de residuos, el usuario necesariamente deberá llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, para establecer la tarifa por el retiro en cada caso, puesto que es la única autorizada para prestar servicios en el Municipio."*-----

Que, en el Pliego de Bases y Condiciones que sirviera de base para el llamado a Licitación Pública Nacional, en la Sección I – Bases y Condiciones, específicamente en el Numeral 28. PENALIDADES, en el cuarto párrafo establece "...Que en los casos de grandes generadores de residuos, el usuario necesariamente deberá llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, para establecer la tarifa por retiro en cada caso, puesto que es la única autorizada para prestar servicios en el municipio".-----

Que, la empresa recurrente justifica también su solicitud invocando lo establecido en el **Artículo 3º** de la **Ordenanza Nº 046/2.016 J.M.**, de fecha que establece taxativamente cuanto sigue: *"Todas las empresas, comercios o generadores de residuos que no estén especificados en éstos ítems llegarán a un acuerdo con la empresa adjudicada para el pago por los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, industriales y comerciales"*.-----

Que, el dictamen de referencia fue puesto a consideración de la plenaria en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2.018, obteniendo la conformidad de la mayoría suficiente de sus miembros para la aprobación.-----

POR TANTO LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en Concejo y en uso de sus atribuciones:

ORDENA

Art. 1º) **ACTUALIZAR**, la Ordenanza Nº 046/2.016 J.M. de fecha 21 de diciembre de 2.016, quedando establecidas las tarifas de acuerdo a la siguiente escala: -----

Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ

Secretaria



SR. DELIO SALDIVAR NÚÑEZ

Presidente Junta Municipal



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZA Nº 006/2.018 J.M.

CLASIFICACIÓN	Tarifa Mensual en Guaraníes más IVA
Viviendas en Asentamientos	16.820
Viviendas económicas y mediana hasta 100m2. – recolección alternada	33.639
Vivienda normal más de 100 m2. – recolección alternada	34.760
Vivienda Recolección diaria	35.882
Vivienda con pequeños comercios -almacenes	35.882
Comercio con recolección diaria	37.003
Comercio con recolección alternada	35.882
Carpintería, carnicería	35.882
Salones comerciales – recolección diaria	37.003
Hoteles y Moteles	448.520
Supermercados medianos	448.520
Supermercados grandes (básicos)	1.569.820
Fabricas de Plásticos (básicos)	1.569.820
Fabricas de envases (básicos)	1.569.820
Recicladoras	1.569.820
Importadoras	392.455
Bares y Restaurantes	89.704
Bancos y Financieras	448.520
Clubes sociales y Discotecas	392.455
Hospitales Públicos (no basura patológica)	224.260
Sanatorios Privados (no basura patológica)	224.260
Instituciones Religiosas	61.672
Estaciones de Servicios	448.520
Edif. Dpto. por unidad de vivienda	33.639
Galeria por locales comerciales	39.246
Deposito de materiales de construcción	44.852
Laboratorio de análisis clínicos y similares	44.852
Colegios y Escuelas Privadas	246.286
Farmacias chicas o pequeñas	39.246
Farmacias grandes	89.704
Industrias Farmacéuticas	504.585
Estudios Contables y Jurídicos	33.639
Empresas con grandes depósitos	414.881
Empresas de Transporte	414.881
Residuos por Kilo	505
Residuos por peso (Tn)	504.585
Residuos por Volumen (M3)	504.585

Sra. GLADYS ZARATE GOMEZ
Secretaria



ST. DELIO SALDIVAR NUÑEZ
Presidente Junta Municipal



Junta Municipal

MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY

ORDENANZA N° 006/2.018 J.M.



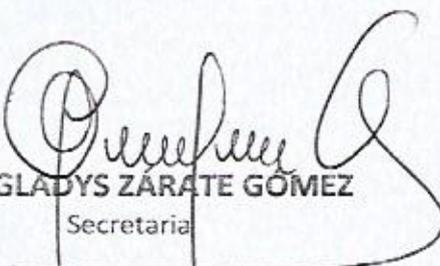
Art. 2°) **AUTORIZAR**, al Ejecutivo Municipal la firma de una Adenda al Contrato de fecha 06 de setiembre de 2.014, cuyo objeto es la **CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO. ACTUALIZAR**, suscripto con el Consorcio ASEO LOGÍSTICO en la cual se especifican ítems y sus respectivas tarifas que no están incluidas en el Pliego de Bases y Condiciones inicial, los cuales se detallan a continuación:

CLASIFICACIÓN	Tarifa Mensual en Guaraníes + I.V.A.
Fraccionadoras de Gas	550.000.-
Fraccionadoras de Petróleo (por cada retiro) - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Consultorios médicos y odontológicos	35.000.-
Terminales	1.550.000.-
Oficinas Distribuidoras (Emblemas) Básico (o por kilo o M3)	310.500.-
Servicios de Contenedores por peso (Tn) o por volumen (M3)	660.000.-
Servicios especiales de recolección y disposición final por peso (tn) o por volumen (M3)	660.000.-
Venta de vehículos	55.000.-
Talleres mecánicos	155.000.-
Salones velatorios	180.000.-
Salones Multiuso	220.000.-
Polideportivos, Canchas Sintéticas o naturales	220.000.-
Emisoras de Radio y/o Televisión	220.000.-
Edificios Públicos y Privadas (COPACO, ANDE, ESSAP, etc.)	440.000.-
Bancos, Financieras, Cooperativas	440.000.-
Distribuidoras Fraccionadoras y Afines	220.000.-
Discotecas, Pub, Karaoke, Centros Nocturnos	550.000.-
Centros Sociales, Culturales y Deportivos	220.000.-
Universidades/Facultades/Centros de Enseñanza	330.000.-
Industrias de Pinturas - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Industrias de Calzados - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Industrias Tipográficas, Imprentas Mayor a 50 M2 - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Industria Textil - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Industrias Metalúrgicas - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Industrias Jaboneras - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Industrias de Muebles, Aserraderos - Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Industrias de Cuero, Curtiembres - Básico (o por kilo o por M3)	550.000.-
Industrias de Bebidas Básico (o por kilo o M3)	550.000.-
Puertos Privados/Astilleros/Areneras - Básico	3.500.000.-
Industrias de gran envergadura - Básico	3.500.000.-
Comercios, industrias, viviendas en general, por desocupación temporal mitad de su tarifa asignada según el presente tarifario	

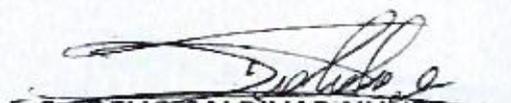
Una vez suscripta la mencionada Adenda por las partes, ésta deberá ser remitida a este Cuerpo Legislativo a fin de proceder a la redacción de la Ampliación de la Ordenanza respectiva.

Art. 3°) **TENGASE POR ORDENANZA**, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

MARIANO ROQUE ALONSO, 13 DE AGOSTO DE 2.018.-


Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ
 Secretaria




STELIO SALDIVAR NÚÑEZ
 Presidente Junta Municipal